



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 015

CLAA_GJN_ATS_015.21

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2021.

Asunto: Se informa sobre publicación en la página del Servicio de Administración Tributaria del **proyecto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, Tercera versión anticipada.**

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria el día 05 de febrero de 2021, publicó en su página <https://www.sat.gob.mx/normatividad/74235/versiones-anticipadas-de-las-rgce> la Resolución anticipada del proyecto de la **Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, Tercera versión anticipada**, dada a conocer con **finés informativos** de conformidad con la regla 1.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

A continuación se indican la actualización más relevante estas modificaciones, siendo la siguiente:

3.7.20.

Retención y multa por falta de etiquetado (Anexo 26)

Para los efectos de los artículos 158 y 184, fracción XIV de la Ley, cuando al momento del reconocimiento aduanero, **no se acredite que las mercancías cumplen con las NOM's señaladas en el punto 3 del Anexo 2.4.1 que identifica las fracciones arancelarias de la TIGIE en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las NOM's en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, y se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial que se identifican en el Anexo 26**, las autoridades aduaneras retendrán las mercancías en los términos del artículo 158 de la Ley, para que el interesado acredite el cumplimiento de la NOM correspondiente, dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la retención de las mercancías, y efectúe el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción XIII de la Ley. **Para efectos del párrafo anterior, los infractores podrán optar por que la retención de las mercancías en términos del artículo 158, fracción II de la**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 015

CLAA_GJN_ATS_015.21

Ley, sea en el domicilio declarado en el pedimento, siempre que cumplan con lo dispuesto en la ficha de trámite 148/LA del Anexo 1-A, en cuyo caso, la autoridad nombrará como depositario de las mercancías al infractor en términos del artículo 153 del CFF, el cual deberá mantenerlas en el domicilio señalado en el pedimento, sin enajenarlas mientras dure la depositaría.

...”

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Trámites de Comercio Exterior

Contenido I. a II.

1/LA a 146/LA.

147/LA Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19).

148/LA Solicitud para el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2., **con excepción de lo dispuesto en la regla 3.7.20., así como en la ficha de trámite 148/LA del Anexo 1-A, que aplicará a partir del 08 de febrero de 2021.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, siendo importante mencionar que si bien la modificación a las citadas reglas no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se dan a conocer de forma anticipada y únicamente con fines informativos las Reglas Generales de Comercio Exterior y Anexos **que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior**, de conformidad con la regla 1.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, que a la letra señala lo siguiente:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 015

CLAA_GJN_ATS_015.21

“Regla 1.1.2. PUBLICACIONES ANTICIPADAS DE LAS RGCE

El SAT podrá dar a conocer en el Portal del SAT, de forma anticipada y únicamente con fines informativos, las RGCE y Anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior. Los beneficios contenidos en dichas reglas y anexos, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

*Se adjunta versión anticipada publicada en el portal del SAT para mejor referencia en el tema.



CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

PRIMERO. Se **reforma** la regla 3.7.20. y se **adicionan** las reglas 3.3.21. y 3.4.10., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, para quedar de la siguiente manera:

Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19)

3.3.21. Para los efectos de los artículos 61, fracción VII de la Ley y 100, 101 y 104 de su Reglamento, dentro de los doce meses posteriores al arribo al territorio nacional, se podrá solicitar autorización para importar un menaje de casa, de conformidad con la ficha de trámite 147/LA del Anexo 1-A sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el Consulado Mexicano del lugar en donde residió el importador.

Lo dispuesto en la presente regla será aplicable durante la vigencia del “Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el DOF el 27 de marzo de 2020.

Ley 61-VII, Reglamento 100, 101, 104, Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva a la Región Fronteriza de Chetumal, así como su reexpedición al resto del territorio nacional

3.4.10. Para efectos de los artículos Quinto, Octavo y Noveno del “Decreto de la zona libre de Chetumal”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020, la importación definitiva de las mercancías a la Región Fronteriza de Chetumal y, en su caso, su posterior reexpedición al resto del territorio nacional, deberá realizarse por la Aduana de Subteniente López, declarando en el pedimento las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2, 8 y 15 del Anexo 22.

Decreto de la zona libre de Chetumal 5, 8, 9, Anexo 22

Retención y multa por falta de etiquetado (Anexo 26)

3.7.20. Para los efectos de los artículos 158 y 184, fracción XIV de la Ley, cuando al momento del reconocimiento aduanero, no se acredite que las mercancías cumplen con las NOM's señaladas en el punto 3 del Anexo 2.4.1 que identifica las fracciones arancelarias de la TIGIE en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las NOM's en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, y se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial que se identifican en el Anexo 26, las autoridades aduaneras retendrán las mercancías en los términos del artículo 158 de la

**Tercera
versión
anticipada**

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



Ley, para que el interesado acredite el cumplimiento de la NOM correspondiente, dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la retención de las mercancías, y efectúe el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción XIII de la Ley.

Para efectos del párrafo anterior, los infractores podrán optar por que la retención de las mercancías en términos del artículo 158, fracción II de la Ley, sea en el domicilio declarado en el pedimento, siempre que cumplan con lo dispuesto en la ficha de trámite 148/LA del Anexo 1-A, en cuyo caso, la autoridad nombrará como depositario de las mercancías al infractor en términos del artículo 153 del CFF, el cual deberá mantenerlas en el domicilio señalado en el pedimento, sin enajenarlas mientras dure la depositaría.

Ley 43, 46, 158-II, 184-XIV, 185-XIII, 153 CFF, Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior Anexo 2.4.1, RGCE 1.2.2., Anexos 1-A y 26

SEGUNDO. Se reforman los Anexos 1-A y 22 de las RGCE para 2020.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2., con excepción de lo dispuesto en la regla 3.7.20., así como en la ficha de trámite 148/LA del Anexo 1-A, que aplicará a partir del 08 de febrero de 2021.

Atentamente,

Ciudad de México, a __ de _____ 2021.

La Jefa del Servicio de Administración Tributaria.

Raquel Buenrostro Sánchez



ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Trámites de Comercio Exterior

| Contenido | |
|----------------------|--|
| I. a II. | |
| 1/LA a 146/LA | |
| 147/LA | Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19). |
| 148/LA | Solicitud para el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial. |

...

II. Trámites

...

| 147/LA Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19). | | |
|--|--|---|
| Trámite ● | Descripción del Trámite o Servicio | Monto |
| Servicio ○ | Presenta esta solicitud de autorización para importar el menaje de casa, sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el Consulado Mexicano del lugar en donde residiste. | ● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$ |
| ¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio? | | ¿Cuándo se presenta? |
| Los señalados en el artículo 61, fracción VII de la Ley Aduanera. | | <p>Cuando lo lleves contigo al entrar al territorio nacional.</p> <p>Cuando el menaje de casa llegue dentro de los 3 meses anteriores a tu entrada al territorio nacional.</p> <p>Dentro de los 12 meses posteriores a la fecha en que hayas arribado al territorio nacional.</p> |
| ¿Dónde puedo presentarlo? | | A través de Buzón Tributario. https://www.sat.gob.mx y sólo en caso de no contar con Buzón Tributario a través del correo electrónico autorizacionesancea@sat.gob.mx . |
| INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO | | |
| ¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio? | | |
| <ol style="list-style-type: none"> Ingresar su solicitud con todos los requisitos a través de Buzón Tributario a la liga: https://www.sat.gob.mx. Sólo en caso de no contar con Buzón Tributario realiza tu solicitud a través del correo electrónico: autorizacionesancea@sat.gob.mx. | | |
| ¿Qué requisitos debo cumplir? | | |
| <ol style="list-style-type: none"> En el escrito libre debes manifestar: <ol style="list-style-type: none"> Nombre del importador. Domicilio donde estableciste tu residencia en el extranjero. El tiempo de residencia en el extranjero. Fecha de arribo a territorio nacional. Descripción detallada (marca, modelo, número de serie, etc. cuando aplique) y cantidad de cada uno de los bienes que integran el menaje de casa. Bajo protesta de decir verdad, que la mercancía fue adquirida al menos 6 meses antes de su arribo a territorio nacional. | | |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



| | | |
|---|--|---|
| <p>g) En su caso, la razón por la cual te encontrabas residiendo en el extranjero y qué te impidió retornar el menaje de casa de conformidad con los tiempos establecidos en el artículo 104 del Reglamento de la Ley Aduanera.</p> <p>2. Constancia(s) con las que se compruebe haber residido en el extranjero por lo menos 6 meses.</p> <p>3. En caso de que te encuentres en el extranjero, copia del documento que acredite su arribo a territorio nacional.</p> <p>4. En caso de que ya te encuentres en territorio nacional, copia de la hoja del pasaporte en que se encuentre el sello de ingreso a territorio nacional del Instituto Nacional de Migración.</p> | | |
| ¿Con qué condiciones debo cumplir? | | |
| <p>1. Haber residido en el extranjero por lo menos 6 meses.</p> <p>2. Contar con firma electrónica avanzada vigente, en caso de presentarse por Buzón Tributario.</p> <p>3. Estar al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales.</p> | | |
| SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO | | |
| ¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio? | | ¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio? |
| <p>Consultar el Buzón Tributario en la liga: https://www.sat.gob.mx/personas/comercio-exterior.</p> <p>En caso de presentarlo por correo electrónico, solicitando información al: autorizacionesancea@sat.gob.mx.</p> | | No. |
| Resolución del Trámite o Servicio | | |
| <p>1. La resolución se emitirá siempre que se cumpla con todos los requisitos y será entregada a través de Buzón Tributario.</p> <p>2. En su caso, será a través del correo electrónico: autorizacionesancea@sat.gob.mx.</p> | | |
| Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio | Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional | Plazo máximo para cumplir con la información solicitada |
| 3 meses. | No aplica. | No aplica. |
| ¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio? | | ¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio? |
| Oficio de respuesta. | | El tiempo de vigencia de la resolución es por un año, a partir de la fecha en que se emitió la autorización. |
| CANALES DE ATENCIÓN | | |
| Consultas y dudas | | Quejas y denuncias |
| <ul style="list-style-type: none"> • MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 horas a 16:00 horas, y viernes de 8:30 horas a 15:00 horas. <p>Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos de Apertura Rápida de Empresas, el | | <ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



| <p>horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 horas hasta las 14:30 horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Vía Chat: http://chatsat.mx/ | |
|---|--|
| Información adicional | |
| <ol style="list-style-type: none"> El plazo máximo para que el SAT resuelva para el trámite o servicio, se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones previstos en la presente ficha de trámite. En caso de que no se cumpla con lo previsto en la presente disposición se comunicará el rechazo a través del buzón tributario o en su caso a través del correo electrónico y el interesado podrá presentar una nueva solicitud. El trámite previsto en la presente ficha de trámite será aplicable durante la vigencia del "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el DOF el 27 de marzo de 2020. | |
| Fundamento jurídico | |
| <p>Artículos 32-D y 69-B del Código Fiscal de la Federación; 61, fracción VII, de la Ley Aduanera, 100, 101 y 104 del Reglamento de la Ley Aduanera, Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las reglas 1.2.2., 3.3.5. y 3.3.21. de las Reglas Generales de Comercio Exterior y la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal.</p> | |

| 148/LA Solicitud para el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial. | | |
|---|--|--|
| Trámite ● Servicio ○ | Descripción del Trámite o Servicio | Monto |
| | Presente la solicitud para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial en el domicilio de destino declarado en el pedimento de las mercancías. | ● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$ |
| ¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio? | | ¿Cuándo se presenta? |
| Personas físicas y morales. | | Cuando lo requiera. |
| ¿Dónde puedo presentarlo? | Ante la aduana en la que se encuentre retenida la mercancía. | |
| INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO | | |
| ¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio? | | |
| <ol style="list-style-type: none"> Acuda con la documentación del trámite ante la oficina de la autoridad mencionada en el apartado anterior. Entregue la documentación a la autoridad encargada del trámite. Reciba y conserve el escrito libre sellado, como acuse de recibo. | | |
| ¿Qué requisitos debo cumplir? | | |
| <ol style="list-style-type: none"> Presente escrito libre manifestando lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> Que opta por cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial en el domicilio declarado en el pedimento de las mercancías, dentro del plazo de los 30 días a que se refiere el artículo 158, último párrafo de la Ley Aduanera y en caso contrario, se obliga a entregar los bienes en el plazo y recinto fiscal que indique la autoridad. Que las mercancías que no cumplieron con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial no serán objeto de enajenación hasta en tanto se cumpla con las normas correspondientes. | | |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



| | | |
|--|--|---|
| <p>2. Al escrito libre deberá anexar el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", con el que se acredite el pago la multa establecida en el artículo 185, fracción XIII de la Ley Aduanera.</p> <p>3. El interesado deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la notificación del acta de retención, la rectificación del pedimento correspondiente declarando las claves de los apéndices 2 y 8 del Anexo 22, acreditando el cumplimiento del etiquetado de la mercancía que corresponda.</p> | | |
| ¿Con qué condiciones debo cumplir? | | |
| No debe existir otra causal de embargo o retención de mercancías en la operación de que se trate. | | |
| SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO | | |
| ¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio? | | ¿La autoridad llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio? |
| Trámite conclusivo. | | No. |
| Resolución del Trámite o Servicio | | |
| <p>1. La autoridad aduanera emitirá la resolución correspondiente.</p> <p>2. En caso de no hacerlo se entenderá que el beneficio fue negado y la autoridad procederá conforme a las formalidades previstas en la Ley Aduanera.</p> | | |
| Plazo máximo para que la autoridad resuelva el Trámite o Servicio | Plazo máximo para que la autoridad solicite información adicional | Plazo máximo para cumplir con la información solicitada |
| 10 días hábiles. | No aplica. | No aplica. |
| ¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio? | | ¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio? |
| Acuse de recibo. | | Trámite conclusivo. |
| CANALES DE ATENCIÓN | | |
| Consultas y dudas | | Quejas y denuncias |
| No aplica. | | <ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. |
| Información adicional | | |
| Los infractores que incumplan alguno de los requisitos y condiciones a que se refiere la presente ficha de trámite, no podrán volver a hacer uso de la opción prevista en el segundo párrafo de la regla 3.7.20. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. | | |
| Fundamento jurídico | | |
| Artículos 158-II, 184-XIV, 185-XIII de la Ley Aduanera, la regla 3.7.20., y los Anexos 1 y 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior. | | |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



Atentamente,

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2020.

La Jefa del Servicio de Administración Tributaria.

Raquel Buenrostro Sánchez